



Impuestos y Servicios Legales

Paquete Económico 2027

09 de septiembre de 2026

Paquete Económico 2027

A continuación, presentamos un breve resumen de las iniciativas más relevantes. El 8 de septiembre el Ejecutivo Federal entregó el Paquete Económico 2027, que comprende los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) y la Ley Federal de Derechos, los cuales fueron turnados a la Cámara de Diputados para su revisión, y de ser aprobados por el Congreso, entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

MARCO MACROECONÓMICO

Las principales variables económicas consideradas en el Paquete Económico son las siguientes:

	Aprobado 2026	Estimado 2027
Crecimiento % real	1.8-2.8	1.5-2.5
Inflación %	3.0	3.0
Tipo de cambio	18.9	18.0
Tasa de interés %	6.0	6.0
Petróleo (dólares / barril)	54.9	61.8

Ley de Ingresos de la Federación

Estímulos fiscales y exenciones (artículo 20)

- Se mantendrían los mismos estímulos fiscales y exenciones:

- a) Del acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) para el diésel y el biodiésel y sus mezclas que se importen o adquieran.
- b) Del acreditamiento de los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50%.
- c) Del acreditamiento del IEPS a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles.
- d) Del acreditamiento del derecho especial sobre minería para contribuyentes con ingresos menores a 50 millones de pesos.
- e) De la deducción adicional a las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos y represente al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate, consistente en una deducción adicional por un

- monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas.
- f) Exención del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.
- Los estímulos mencionados en los incisos del a) al d) podrían ser acreditados contra el impuesto sobre la renta (ISR) y se considerarían ingresos acumulables para efectos de este impuesto en el momento en que efectivamente se acrediten.
- Se adicionaría un estímulo fiscal a quienes obtengan al menos el 90% de sus ingresos por la venta de libros, periódicos y revistas consistente en aplicar una tasa del 0% de impuesto al valor agregado (IVA) a dichas operaciones y acreditar el IVA relacionado con los insumos y servicios necesarios para realizarlas, conforme a los requisitos legales aplicables.

Tasa de retención sobre intereses (artículo 24)

Se fijaría en 0.68% la tasa de retención anual sobre intereses a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR, aplicable durante 2027. Se incorporaría por primera vez, en el propio cuerpo del artículo 24, la metodología de cálculo (tasa nominal promedio de CETES a 28 días, menos la inflación promedio anual, multiplicado por la tasa efectiva de ISR del sector financiero, que sería el 23.5% conforme a la declaración anual 2025).

Montos máximos para producción y distribución cinematográfica (artículo 25 fracción III)

Se actualizarían los montos máximos susceptibles de autorizar a cada persona contribuyente o proyecto de la producción y distribución cinematográfica nacional a que se refiere el Art. 189 de la LISR.

Homologación del tratamiento de créditos incobrables para instituciones de crédito (artículo 25 fracción V)

Se mantendría la eliminación del tratamiento especial establecido en los párrafos tercero y cuarto de la fracción XV del artículo 27 de la LISR - respecto de qué se considera notoria imposibilidad práctica de cobro - para homologar el tratamiento fiscal de incobrables a las instituciones de crédito.

Adicionalmente, se incorporaría el tratamiento previsto la regla 9.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, con la intención de dar certeza sobre el tratamiento aplicable tratándose de créditos otorgados a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales.

Retención IVA por instituciones bancarias de financiamiento colectivo (artículo 25 fracción VIII inciso b)

Se establecería la obligación de retener el IVA sobre los intereses pagados, aplicando una tasa del 16% sobre los intereses devengados. Las instituciones de financiamiento colectivo

realizarían dicha retención al momento del pago y enteraría a la autoridad fiscal mediante la declaración correspondiente dentro de los plazos establecidos.

IEPS a productos que contienen nicotina (artículo 25 fracción XV)

Se precisarían las obligaciones de control fiscal (código de seguridad en cajetillas) aplicables a los productos que contienen nicotina, en congruencia con el tratamiento que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios otorga a los cigarros y demás tabacos labrados, con fines extrafiscales de protección a la salud pública.

Estímulo al mercado bursátil (artículo 25 fracción XVII)

Se incorporaría un estímulo fiscal para las personas físicas residentes en México, las personas físicas y morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en

el país y las entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras (artículo 4-A de la LISR) consistente en la aplicación de la tasa del 10% a la enajenación de acciones a través de bolsas de valores nacionales mediante ofertas públicas y colocaciones duales, siempre que se cumplan con los requisitos mencionados en dicha fracción.

Facilidades IVA RESICO (artículo 25 fracción XVIII)

Para las personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), se propondría optar por pagar el IVA aplicando la tasa del 7% al total de los actos o actividades gravados y efectivamente cobrados en el mes que se trate, sin derecho al acreditamiento.

IEPS a combustibles (artículo 25 fracción XIX)

Se propondría que las personas diferentes de las personas fabricantes productoras o

importadores realicen el pago del IEPS aplicando la cuota correspondiente a la diferencia positiva que resulte de disminuir de las unidades de medida de combustibles enajenadas en el mes de que se trate, las unidades adquiridas en el mismo mes sin disminución ni acreditamiento alguno.

Programa de regularización fiscal (transitorio vigésimo primero)

Se propondría continuar con el estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025 no hayan excedido de 300 millones de pesos, eliminando la exclusión a quienes hayan obtenido beneficios anteriores.

Repatriación de capitales (transitorio vigésimo tercero)

Se establecería un estímulo consistente en aplicar la tasa del 7.5% (sin deducción alguna) a los recursos mantenidos en el extranjero que

retornen o se inviertan en el país en actividades productivas por al menos tres años, con una tasa de retención del 10% sobre dividendos o reembolsos de capital distribuidos durante ese periodo (conforme al artículo 140 párrafo segundo de la LISR). El beneficio aplica a recursos que retornen durante 2027, con distintos plazos de inversión según se reciban en el primer o segundo semestre del año.

Suspensión de la garantía fiscal (transitorio vigésimo sexto)

Para efectos del recurso de revocación exclusivo de fondo, se propondría no garantizar el interés fiscal cuando se interponga en tiempo y forma.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Nuevo mecanismo de control de deducciones y pérdidas fiscales (artículos 78-A a 78-F)

Aplicaría a personas morales residentes en México con ingresos acumulables del Título

Il superiores a \$50,000,000 anuales que determinen utilidad fiscal en el ejercicio, y establecería un límite a la deducibilidad tanto de las deducciones autorizadas como de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar.

Adicionalmente, mediante disposición transitoria (artículo segundo fracción I) se establecería una regla especial para el cálculo de los pagos provisionales de 2027: las personas morales con ingresos superiores a \$50,000,000 en su última declaración anual ajustarían su coeficiente de utilidad multiplicándolo por un factor de 1.0658 (si sus deducciones son menores o iguales 96.67% de sus ingresos acumulables) o de 2.6162 (si las exceden), y solo podrían disminuir pérdidas fiscales de ejercicios anteriores hasta por el 50% de la utilidad fiscal para pago provisional. Esta regla transitoria no aplicaría a los contribuyentes exceptuados por el artículo 78-E.

Derogación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades (artículos 59 a 71)

Se derogarí el Capítulo VI del Título II. Mediante disposición transitoria (artículo segundo fracción V), las sociedades integrantes deberían desintegrarse a partir del 1 de enero de 2027 y enterarían el impuesto diferido a más tardar el 31 de diciembre de 2027 (con la salvedad del entero correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior, que debería enterarse a más tardar el 31 de marzo de 2027).

Límite a la deducción de intereses netos (artículo 28, fracción XXXII)

Se reduciría del 30% al 20% el porcentaje de la utilidad fiscal ajustada sobre el cual se calcularía el límite a la deducción de intereses netos del ejercicio.

Deducción de pagos al extranjero (artículos 27 fracción V y 153 párrafo quinto)

- Art. 27 fracción V: los pagos al extranjero se deducirían en el ejercicio en que efectivamente se pague la contraprestación y se enteraría la

retención del Art. 153 párrafo quinto (antes era suficiente con cumplir el requisito de información del Art. 76, sin condicionar la deducción al entero de la retención).

- Art. 153 párrafo 5: la retención a residentes en el extranjero se enteraría en el momento de la exigibilidad, el devengo o el pago, lo que suceda primero (se añadiría el supuesto de “devengo”, que antes no estaba contemplado).

Anticipos por servicios y arrendamientos (artículos 25 y 27 fracción XVIII)

- Art. 25: los anticipos por prestación de servicios y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se deducirían en el ejercicio en que efectivamente se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce (ya no en el ejercicio del pago del anticipo).

- Art. 27 fracción XVIII: se eliminaría la referencia a “el servicio” en el párrafo segundo y se añadiría un párrafo final aclarando que esta

fracción no aplica a los anticipos de servicios y arrendamientos que se rigen por la nueva regla del Art. 25 párrafo tercero.

CUCA y costo fiscal de acciones (artículos 78 y 22)

- Art. 78 párrafo 11: al capitalizar pasivos, ya no podrían incorporarse a la cuenta de capital de aportación (CUCA) los intereses devengados no pagados ni el IVA correspondiente a dichos pasivos; en aportaciones en especie, consistentes en cuentas por cobrar o cesión de derechos de crédito, el incremento a la CUCA procedería hasta que se cobren efectivamente y solo por el monto cobrado en efectivo.

- Art. 78 párrafo 17: se precisaría que el tratamiento de reembolsos y reducciones de capital también aplicaría a la “amortización de pérdidas” (antes solo mencionaba reembolso, amortización o reducción de capital, sin la referencia expresa a pérdidas).

- Art. 22 fracción II, inciso a): en simetría con el Art. 78, los intereses y el IVA de pasivos capitalizados no incrementarían el costo comprobado de adquisición de las acciones; las aportaciones en especie de cuentas por cobrar solo lo incrementarían hasta su cobro efectivo.

- Art. 22 párrafo 9: se armoniza la referencia a la amortización de pérdidas, en concordancia con la reforma al Art. 78.

Cuenta de utilidad fiscal neta (artículo 77)

- Art. 77 párrafo 3, fracción II y párrafo 5: se precisaría que las “partidas no deducibles” que deben restarse para determinar la utilidad fiscal neta comprenden tanto las señaladas expresamente en el Art. 28 como cualquier otra erogación que no cumpla los requisitos de deducibilidad de la Ley.

Ampliación del RESICO (Arts. 113-E, 113-F, 113-H, 206, 209, 214)

Se elevaría el límite de ingresos de 3.5 a 5

millones de pesos para personas físicas y de 35 a 50 millones de pesos para personas morales, entre otros ajustes.

Le invitamos a consultar el documento completo del Paquete Económico, haciendo clic en la siguiente liga:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/>

Contacto:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. +52 55 5080 6081



tax@hand

Consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países:

www.taxathand.com

Aguascalientes

Blvd. A Zacatecas 845 Piso 4, Int. 410
Colonia Trojes de Alonso
20116 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Av. Bonampak, L. 4C-2, Mz. 1, SMz. 4-A
Edificio Kun 21 86, piso 10, oficinas 1001-1002
77500 Cancún, Quintana Roo,
Tel: +52 (998) 872 9230

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Blvd. José Maria Morelos No. 1555 Piso 5
37130, Colonia Granjas del Rosario León,
Guanajuato, México

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Antea 1090, torre 2, piso 7
Colonia Jurica
76100 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte <https://www.deloitte.com/about> para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL , ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.